



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00163 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA”
Demandante	JORGE DOMINGO ZAPATA MONTOYA
Demandado	ANA MARÍA URIBE VILLA
Tema	ADMISIÓN DEMANDA

Procede a determinar la viabilidad de la demanda incoada.

En proceso VERBAL solicita el señor JORGE DOMINGO ZAPATA MONTOYA, se resuelva el contrato de compraventa celebrado con la señora ANA MARÍA URIBE VILLA contenido en la escritura pública número 1383 de julio 16 de 2020 de la Notaria veinte del Círculo Notarial de Medellín, sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 001-288337 ubicado en la calle 35 A No. 80-21 de Medellín

La demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

### RESUELVE

1-. ADMITIR la demanda de VERBAL “RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovida por el señor JORGE DOMINGO ZAPATA MONTOYA en contra de la señora ANA MARÍA URIBE VILLA contenido en la escritura pública número 1383 de julio 16 de 2020 de la Notaria veinte del Círculo Notarial de Medellín, sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 001-288337 ubicado en la calle 35 A No. 80-21 de Medellín.

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3-. DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica de la demandada, así:

ANA MARÌA URIBE VILLA correo ana-maria971993@hotmail.com

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- Previo a decretar las cautelas solicitada, la demandante deberá prestar caución por la suma de ciento setenta y dos millones de pesos (\$172'000.000,00). Medidas que podrán ser limitadas atendiendo su proporcionalidad.

7.-: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

8.- En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial a la abogada Jennifer Marcela Castaño Duque TP 301192 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se identifica con CC número 1035425993, y recibirá notificaciones en el correo: abogadajm@gmail. En la misma dirección electrónica se notificarà al demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
**Juez**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Estado Electrónico No.:	Medellín,
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ SECRETARIA	